



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

REFERENCIA: REQUIERE
RADICADO. 05001 3105 018 2022 0187 00
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA GALEANO CANO
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A

Una vez revisada la presente demanda, observa el despacho, que quien presenta la demanda y es a la vez la demandante, es la señora ISABEL CRISTINA GALEANO CANO identificada con cc.43.004.518, quien según esta judicatura no está facultada para presentarla, toda vez que no acreditó el derecho de postulación, tal y como lo regula el artículo 33 del CPTYSS cuyo tenor literal reza: *“Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en juicios de única instancia y en las audiencias de conciliación”*

Conforme lo anterior, y atendida la cuantificación de las pretensiones, se le requiere a la actora para que en el término judicial de cinco (05) días, constituya apoderado judicial a efectos de estudiar la admisibilidad de la presente demanda, so pena de ser rechazada de plano.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la señora ISABEL CRISTINA GALEANO CANO identificada con cc.43.004.518, para que en el término judicial de cinco (5) días, constituya abogado que la represente en el presente proceso, so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 182 del
24 de octubre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria